



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2018**

**INFORME DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

BACH. JOSÉ ANTONIO AÑORGA MONTENEGRO

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretaria

MGTR. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR

Miembro

.....
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su apoyo incondicional en la realización de mi carrera profesional. Especialmente a mis padres, porque siempre han sido mi ejemplo de superación y de perseverancia para seguir mis sueños.

José Antonio Añorga Montenegro

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todos los que creen en sus sueños y luchan por hacerlos realidad, que al igual que yo, nunca abandonaron sus convicciones y culminan lo que empiezan, porque creyeron en ellos mismos y actuaron con fe en Dios.

José Antonio Añorga Montenegro

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, derechos fundamentales, motivación y alimentos.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00108-2014-0-2601-JP-FC-01, of the Judicial District of Tumbes 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, fundamental rights, motivation and food

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización del derecho de acción.....	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3. Principios relacionados con la función jurisdiccional.....	15

2.2.1.3. La Competencia.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.4. El Proceso.....	18
2.2.1.4.1. Definiciones.....	18
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	20
2.2.1.4.4. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5. El Proceso Unico.....	21
2.2.1.5.1. Definiciones.....	21
2.2.1.5.2. Regulación.....	22
2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	22
2.2.1.6. Los Puntos Controvertidos.....	23
2.2.1.6.1. Definiciones y otros alcances.....	23
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.7. Los Sujetos Del Proceso.....	24
2.2.1.7.1. El Juez.....	24
2.2.1.7.2. La parte procesal.....	25
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	25
2.2.1.8.1. La demanda.....	25
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.....	26
2.2.1.9. La Prueba.....	26

2.2.1.10.1. Definiciones.....	26
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	27
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.10.5. La carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.7. La Valoración y apreciación de la Prueba.....	29
2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	29
2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	31
2.2.1.11.1. Definiciones.....	31
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.12. La Sentencia.....	32
2.2.1.12.1. Etimología.....	32
2.2.1.12.2. Definiciones.....	32
2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33
2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.....	33
2.2.1.13. Medios Impugnatorios.....	34
2.2.1.13.1. Definiciones.....	34
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil.....	35
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en Estudio.....	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	37

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	37
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	37
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	38
2.2.2.4.1. Contenido jurídico de los alimentos.....	38
2.2.2.4.2. Características de la obligación Alimentaria.....	38
2.2.2.4.3. Clases de alimentos.....	40
2.2.2.4.4. Personas obligadas a prestar alimentos.....	40
2.2.2.4.5. Personas con derechos a recibir y exigir alimentos.....	41
2.2.2.4.6. Normas sustantivas aplicadas en la sentencia en estudio.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	45
III. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de investigación.....	53
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	54
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	56
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	58
3.6. Consideraciones éticas.....	60
3.7. Rigor científico.....	62
3.8. Principios éticos.....	64
IV. RESULTADOS.....	66
4.1. Resultados.....	66
4.2. Análisis de Resultados.....	71
V. CONCLUSIONES.....	77

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	116
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	124
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, Calificación de los datos y determinación de la variable.....	134
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	145
Anexo 6. Cuadro de Resultados.....	146

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	146
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	146
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	148
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	167
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	171
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	171
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	174
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	184
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	186
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	186
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	188

I. INTRODUCCION

La investigación tiene como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un producto que pone fin al proceso judicial, en éste caso al proceso de naturaleza civil; estos documentos son elaborados por los jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial; de modo que el problema de calidad se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva desarrollamos la contextualización del problema del modo siguiente.

En ese contexto, si queremos hablar de calidad de las resoluciones judiciales, es inherente ahondar en desarrollar una valoración sobre la administración de justicia como objeto esencial y la vertiente modernización que se ha desglosado en la última década en América Latina teniendo como fuente al derecho romano y su empatía con la evolución social de la sociedad valga la redundancia.

Las partes buscan a través de la sentencia que se declare o reconozca el derecho o razón de una de ellas, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Pero sin embargo muchas personas no están conformes con las sentencias que emiten los jueces referentes a los asuntos judiciales, y a la aplicación de la norma jurídica hechos por los jueces, ya que mucho de ellos consideran que los jueces solo hacen una apreciación de la norma de forma más no de fondo. Conllevando a esto a las personas a recurrir a sus recursos de apelación y casación de algunas sentencias pidiendo la revisión por el superior.

A nivel internacional

En Colombia, Charry (2017) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la 2 justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la rama judicial, congestión, impunidad, y tutelización de las necesidades jurídicas.

En Argentina, por ejemplo, en un estudio realizado en el 2016 por la consultora Management & Fit revelan que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma.

La encuesta afirma que la mayor desconfianza radica en los ciudadanos menores de 40 años. Un alto porcentaje avala la “justicia por mano propia” y considera que el Estado está ausente. La falta de credibilidad en el sistema judicial se complementa con una preocupación que va en aumento: la inseguridad, que alcanza al 34,5% de encuestados.

Es menester señalar que el sistema judicial en América Latina, muchas veces resulta ineficiente; cuando no corrupto dependiente de la voluntad del Ejecutivo, es un poder que no asegura ni la igualdad ante la ley ni facilita el funcionamiento de los mercados. En definitiva, el Poder Judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada que ya no encuentra la explicación de sus problemas en su compromiso con las necesidades de los poderosos. Hoy, hasta los poderosos demandan su reforma y modernización (Serna, 2015, p. 78).

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. (p. 32)

En el plano nacional

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resaltó que en nuestro país, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en lo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el

año 2015 por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución 3 más corrupta del país (47%).

Con respecto a nuestro Perú, cabe señalar que un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial, este informe fue elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley, donde se aprecia de manera objetiva la realidad del estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, lo que dificulta el acceso a la justicia y por consiguiente un debido resultado, en un tiempo optimo, razonable y de acuerdo a ley (Camacho, 2015).

Según Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Finalmente Hernández (2014) refiere que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. (p. 131)

En el ámbito local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista, la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH Católica, 2013).

Por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, sobre: Alimentos, sentenciado en Primera Instancia por el 1° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, observamos que este órgano jurisdiccional declaró: fundada la demanda; y en segunda instancia, el Juzgado Transitorio Especializado de Familia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, confirmó la sentencia apelada; con lo cual concluyó el proceso judicial indicando.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018.

De otro lado, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales, en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables, quiénes se vienen perjudicando actualmente.

Por lo que los resultados de la investigación, si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo se pretende con la presente investigación, concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males de la

administración de justicia, y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias de calidad, justas, razonables, y entendibles para los justiciables, quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

Finalmente, merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que a condiciones un escenario *siu generis* para ejercer el esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Quito, Satán (2017) investigó: “*La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*”, y sus conclusiones fueron: a) Que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. b) Que existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas. (p. 33)

En Ambato-Ecuador Punina, (2015), investigó: “*El pago de pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*”, en este trabajo de investigación, llegó a las siguientes conclusiones: a) Que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. b) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria. (p. 142)

En Venezuela Redondo (2014) investigó: “*la justificación de la sentencia judicial*” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo ya que por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez, y, contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter “decisional” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 78)

En Perú Napan (2016) investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- distrito judicial de Cañete – Cañete*”, obteniendo los siguientes resultados: se concluyó que

la calidad de las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda, para luego ser apelada, como dispone la ley en estos casos. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se resolvió confirmar la sentencia emitida en la primera instancia, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda. (p. 50)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Molina (2015) define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica. (p. 70)

Para Couture (2014) la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de concurrir a los órganos jurisdiccionales para requerir la complacencia de una pretensión. (p. 56)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

El derecho de acción como toda institución tiene características que lo regulan, así tenemos que es:

- Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola

condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

2.2.1.1.4. Materialización de la acción

El derecho de acción se materializa mediante la demanda en la cual la persona que siente que se le ha vulnerado un derecho presenta un escrito llamado demanda al juez, para lo ampare en función a la jurisdicción y competencia que le ha otorgado el estado.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

De otro lado Urquiza (2015) indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales III que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 166)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Hugo Alsina (2013, p. 56) ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos:

Notio: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.

Vocatio: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.

Coertio: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.

Iudicium: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.

Executio: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.

A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Luciano, 2016, p. 100)

B. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. (Pereira, 2014, p. 380)

C. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Sostiene que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso. (Idrogo, 2015, p. 227)

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Art. 139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Morales, 2016, p. 266)

E. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Art. 139°.14.de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Zamudio, 2015, p. 455)

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Fairen (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 114)

Rodríguez (2016) define es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. (p. 144)

Por ello Priori (2014) definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejecutar válidamente la función jurisdiccional; de esta forma la competencia es un presupuesto de eficacia de la relación jurídica procesal. (p. 201)

2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia.

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia le corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.

Siendo el principio de legalidad el determinante de la competencia en los artículos 6° y 7° del Código procesal Civil (CPC) vigente donde se señala la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de los mismos salvo casos formalmente previstos en la ley o en sus convenios internacionales.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Siendo el caso en estudio, un tema de Alimentos, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, de acuerdo a lo señalado en inciso “c” del Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde se precisa que los juzgados de familia conocen en materia civil las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil I; sin embargo, si existe prueba indubitable del vínculo familiar y no están acumuladas otras pretensiones en la demanda, corresponde conocerlas a los jueces de paz letrados, conforme lo establece el artículo 547 segundo párrafo del Código Procesal Civil.

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Alarcón (2016) afirma que “solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”. (p. 97)

Para Rodríguez (2014) se denomina proceso al conjunto de actos que son efectuados por el órgano jurisdiccional y por las partes los cuales culminan con una sentencia que tiene adquiere la autoridad de cosa juzgada. (p. 130)

Posteriormente Vescovi (2013) señala que la palabra proceso no sólo comprende todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en él para lograr el fin concreta que busca como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce el cargo jurisdiccional al solucionar conflictos sino también comprende su naturaleza, sus características y su fin concreta que es explorar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada. (p. 99)

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

El proceso cumple determinadas funciones que son:

a. Función pública del proceso.

“Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en equilibrio de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía el Estado organiza su Poder Judicial”. (Alvarado y Calvino, 2012; p.9)

b. Función privada del proceso.

Es una herramienta que tiene todo individuo en peligro para conseguir una solución (en rigor, resolución) del Estado al cual debe acontecer necesariamente como dilema final. (Alvarado y Calvino, 2012; p.9)

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Con relación al proceso como garantía constitucional se tiene que el mismo está amparado en lo señalado en la Constitución y que por consiguiente el estado a través de los Órganos Jurisdiccionales debe facilitar fiel cumplimiento para el efectivo reconocimiento y acatamiento de los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.4.4. El debido proceso formal.

A. Definición.

El debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico, contenido y núcleo esencial. (Niebles, 2015, p. 99)

El Debido Proceso constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía esencial que involucra un conjunto variable de situaciones que deben depositar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2016, p. 200)

El debido proceso legal sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción el ejercicio firme del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (Vargas, 2014, p. 200)

B. Elementos del debido proceso.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.5. El Proceso Único

2.2.1.5.1. Definiciones.

Es la vía procedimental en la que se tramitan controversias en la que es de suma urgencia la tutela jurisdiccional. En el caso de proceso de alimentos el Código de los Niños y Adolescentes fórmula el Proceso Único en los artículos que van del 164 al 182 del Capítulo II, Título II del Libro Cuarto.

Es un proceso que señala los trámites que deben ejecutar en forma particular las los temas litigiosos que se derivan de las instituciones del tema de familia a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. El nuevo código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que ha sido tomado en forma notable en todo su articulado.

2.2.1.5.2. Regulación

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182)

Existe también una medida supletoria en el artículo 182° del Código del Niño y Adolescente donde dispone que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materia de contenido civil donde intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único, son las establecidas en el artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes; siendo estas: La Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, Adopción, Alimentos y Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos.

2.2.1.6.1. Definiciones y otros alcances.

Según el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en litis o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Según Gozaini (2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (p. 89)

El Grupo Gaceta Jurídica (Anónimo, 2014) afirma que “la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal notable y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba” (p. 25)

Los puntos controvertidos están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser esencia de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2013, p. 86)

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se fijó como único punto controvertido el monto a determinar de la pensión de alimentos que corresponde señalar a favor del menor alimentista, teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

2.2.1.7. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.7.1. El Juez.

Según Castro (2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 144)

Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (Palacio, 2013)

Así igual García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y por regla general estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85)

2.2.1.7.2. La parte procesal.

Machicado (2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

Poder Judicial (2013) de semejante modo se considera parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la terminación de que la parte procesal es todo sujeto del proceso aunque no sea ni demandante ni demandado.

2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.8.1. La demanda.

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de solicitar algo; ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 230)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 320)

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.

De acuerdo con el art. 21 de la ley procesal del trabajo la contestación de la demanda se presenta por escrito y debe sujetar los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil sin insertar ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos.

Según refiere Idrogo (2015) es el acto procesal mediante el cual el demandado fundamenta todas sus excepciones y defensas en relación a la demanda. También tiene la misma categoría para el demandado que la demanda para el demandante. (p. 175)

Es importante destacar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así pues al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del estado para que se protejan sus intereses de igual modo el destinatario de la acción puede tramitar la defensa de los suyos. (Colomer, 2016, p. 241)

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Bergson (2017) define al sentido común como "la facultad para orientarse en la vida práctica". La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad (familia, clan, pueblo, nación o entera humanidad). (p. 200)

Zumaeta (2014) indica que técnicamente el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a comprobar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho. (p. 90)

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello Rodríguez (2014) define al medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta-Juridica, 2015).

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Se puede señalar que para el magistrado la prueba deviene en la demostración de la verdad de los hechos controvertidos y expuestos por las partes procesales, siendo por un lado que el interés del juez sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos o por otro lado la verdad a los efectos de solucionar la causa con una decisión acertada y ajustada a derecho. Se tiene también que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos sino a que conclusión puede llegar con la actuación de los mismos, por consiguiente para el magistrado los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto. (Carzola, 2013, p. 88)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso (Gaceta-Juridica, 2015)

El objeto de la prueba como el hecho que debe cumplirse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. (Monroy, 2013, p. 111)

2.2.1.10.5. La carga de la prueba.

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al juez la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede proteger siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el eje (Gaceta-Juridica, 2015).

Precisa Romo (2015) que el concepto de carga une dos principios procesales, el principio dispositivo e inquisitivo; el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso es de su cargo

aportar a la indagación de lo que pide; caso inverso se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (p. 133)

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 181)

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.

a. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema, otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva. (Taramona, 2014, p. 178)

La prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba. (Tartuffo, 2013, p. 160)

2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial.

Cajas (2014) sostiene que, en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se

encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia. (p. 20)

Según Taruffo (2015) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p. 100)

2.2.1.10.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

Los documentos presentados en este caso de estudio es lo siguiente:

- ✓ Acta de Nacimiento del menor alimentista
- ✓ Boletas de venta por concepto de medicina, vestimenta
- ✓ Acta de matrimonio con su esposa C.E.B.A
- ✓ Declaración Jurada de mi señora madre
- ✓ Boleta de Pago expedida por la Marina de Guerra del Perú
- ✓ Estado de cuenta del Banco Interbank
- ✓ Estado de cuenta del Banco de Comercio
- ✓ Simulador de cronograma de pago del fondo de vivienda de la Marina de Guerra del Perú.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Las resoluciones son documentos a través de los cuales se evidencian las decisiones adoptadas por la autoridad competente respecto a un contexto concreta o caso a

resolver; así mismo esta autoridad es una persona física que actúa representando a una institución; así mismo el artículo 120 del Código Procesal Civil nos señala lo referente a las resoluciones.

León (2015) refiere que según las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades que se deben advertir necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. (p. 135)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 70)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

(Pereira, 2014, p. 412):

- **El decreto:** Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.
- **El auto:** Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

- **La sentencia:** Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

La voz sentencia encuentra su origen en *sententia* y se usa en Derecho para referir a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual este se pancarta. (Alvarado y Calvino, 2014; p.615)

2.2.1.12.2. Definiciones.

Probablemente la resolución judicial más conocida se dicta para plantar fin al proceso en primera o segunda instancia, una vez que haya cumplido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para solucionar los recursos extraordinarios y los procedimientos para la exploración de sentencias firmes. (Vaquero, 2015, p. 136)

Por su parte Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia se encuentra regulada en Código Procesal Civil contenida en el artículo 121° en su parte in fine, la misma que prescribe: Mediante la sentencia el juez pone final la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre el asunto controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Juristas Editores, 2015, pp. 495-496).

2.2.1.12.4. La sentencia: estructura y contenido.

Para (Hurtado, 2014, p. 273) la estructura de la sentencia es la siguiente:

La parte expositiva.- Se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar al fallo final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.

Parte considerativa.- Es la parte justificante con ella el juez pretende explicar la toma de su decisión, se hace un estudio de las afirmaciones de las partes el contraste de estas con las pruebas aportadas así como la destino del derecho que corresponda al caso confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.

Parte resolutive.- Es la conclusión de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos que son puntos resolutive del conflicto.” (p. 273)

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con el fin de que puedan disputar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene un vicio o desliz que los afecta. (Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, PP, 7335).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afectan a los actos procesales y a requerir que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su cancelación o anulación eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 2015, p. 240)

Hurtado (2014) indica que “Es un derecho constitucional y subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, discutir, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen permitiéndole no dejar firmes las

decisiones que pueden sujetar errores, vicios o afectadas por algún otro contexto que no le permitan mantener surtiendo efectos jurídicos”. (p. 54)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 204)

En ese sentido podemos mencionar, que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Hinostroza, 2014, p. 377),

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios se determinan en recursos y remedios procesales, los recursos se interponen por la parte procesal que se considere agraviada, con la finalidad que el superior jerárquico realice una nueva evaluación, y con otro criterio resuelva; el error iniudicando o error improcedendo invocando en el recurso; los remedios se formula por quien se considera agraviado con el contenido de la resolución, la oposición y los demás remedios procesales se interponen según lo expresado en la norma adjetiva.

Recurso de reposición

(Cárdenas, 2015.p. 3) “Es un recurso que se hace valer contra decretos; se propone ante la propia entidad que ha dictado la resolución que pretende anular. Su plazo es de tres días, si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato.” (Art. 363° del Código Procesal Civil).

Recurso de apelación

“Es el medio impugnatorio que hace perceptible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia la decisión del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada”. (Cárdenas, 2015.p. 4)

Recurso de casación

“El recurso de casación es un recurso extraordinario ya que tiene como fin examinar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para comprobar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. También, los motivos para permitir a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso”. (Cárdenas, 2015, p. 5)

El recurso de queja

Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se

concede en un solo efecto; se halla regulada en las normas del artículo 401° al 405° de la norma procesal citada.

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el recurso de apelación, pues el demandante solicitó que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

Dentro del proceso judicial en estudio, la petición planteada es por el proceso de Alimentos. (Expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018.

2.2.2.2. Ubicación del Alimento en las ramas del derecho

El Alimento se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de este en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se encuentran regulados en la Sección Cuarta del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.4.1. El Derecho de Alimentos

A. Definiciones

Cabanellas (2013, p. 90) lo define como “las asistencias que por la Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su sustento y subsistencia; esto es para comida, bebida, habitación y recuperación de la salud, conjuntamente de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”.

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que necesite para sobrevivir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de alimentos es la afirmación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 C.P.C.)” (Tafur & Criña, 2013, p.61)

B. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.2. Características de la obligación Alimentaria

- a. **Es Personal.** - Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles.

- b. **Es inalienable.** - No puede transferirse el derecho de alimentos en cuanto a la sesión cabe recalcar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de persistir la ejecución del patrimonio del alimentante.

- c. **Es Circunstancial.** - no hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias. Si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

- d. **Es Recíproco.** - Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro.

- e. **No es compensable.** - Esto quiere exponer que los gastos realizados por el alimentante en favor del alimentista son considerados como una venia de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

- f. **No es Susceptible de transacción.** - No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

2.2.2.4.3. Clases de alimentos

Cueva y bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

A. Voluntarios. - Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B. Legales. - También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414)

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- **Permanentes.** - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

- **Provisionales.** - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia. (P.14-15)

2.2.2.4.4. Personas obligadas a prestar alimentos

A. Conceptos

La obligación alimentaria se origina entre las relaciones de orden familiar, por lo tanto nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se

ha señalado como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. (Reyes Ríos, 2014, p. 778)

B. Regulación

Está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.»

La ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos»

2.2.2.4.5. Personas con derechos a recibir y exigir alimentos

A. Conceptos

Aquel derecho que tiene una persona a demandar alimentos de otra, con la cual general se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido cimiento en la equidad en el Derecho Natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor categoría y notoriedad. (Oyague, 2015, p. 260)

El reclamo y amparo del derecho alimentario, requerirá del cumplimiento de determinadas condiciones, las cuales precisamos a continuación:

a) Que la persona quien reclama la asistencia alimentaria o alimentista, carezca de medios para su subsistencia, no pudiéndolos obtener por sí misma; es decir, el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad.

b) Que, el obligado alimentario o alimentante se encuentre en la posibilidad de poder suministrarlos.

c) Que, exista una norma legal que reconozca el derecho a los alimentos y la obligación de ser satisfechos por su deudor. Ramos Miraval (2013).

B. Regulación

El Código Civil (C.C.) los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4.6. Normas sustantivas aplicadas en la sentencia en estudio

2.2.2.4.6.1. Normas aplicadas en la sentencia primera instancia

De acuerdo a la revisión de la sentencia de Primera instancia las normas fueron:
La norma prevista en el artículo 481 del código civil señala que los alimentos se regulan por el Juez en simetría a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo también a las circunstancias personales

de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
Código Civil (2013)

Código Civil (2015) manifiesta que el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente, que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad
- b) Los abuelos
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.4.6.2. Normas aplicadas en la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia de segunda instancia fueron: La Constitución Política del Estado establece en su artículo 6° paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

El artículo 370° del código procesal civil regula la limitación de la competencia del juez superior frente a la apelación, esa limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante.

El artículo 196 del código procesal civil indica que la carga a probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002).

Apelación. Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

Extramatrimonial. Ajeno al matrimonio de una persona. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Impugnación. Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

Normativo. Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pensión. Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sana crítica. Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, tramitado siguiendo las reglas del proceso Unico; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes.2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados (Ver anexo 06)

Resultado del cuadro 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Resultado del cuadro 2.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:

razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Resultado del cuadro 3.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

Resultado del cuadro 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Resultado del cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Resultado del cuadro 6.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Resultado del cuadro 7.- revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018.; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta,

respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Resultado del cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobrealimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativo en el Expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018. Amabas fueron de Rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de tumbes de los Distritos Judiciales de Tumbes. Cuadro 7.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; El

Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de los Distritos Judiciales de Tumbes- Tumbes. **(Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar

En esta parte podemos precisar que la apelación en segunda es apelada por el demandado es decir (B). La misma que deberá pronunciarse si confirma o no la sentencia N° OCHO que llega a esta instancia Superior en Grado de Apelación.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio;

el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes, fueron de rango mediana y muy alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que resolvió:

1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **B** contra **A.**, sobre **alimentos**. –

2.- ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 20% (Veinte por ciento) del total de los ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado, previos descuentos de ley a favor de su menor hijo **C.**, pensión que comenzará a regir a partir del día 26 de febrero del 2014¹. **Sin costas ni costos**. –

3.-Déjese sin efecto la asignación anticipada que fue otorgada en su debida oportunidad. - **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. –

4.- Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro

¹Día siguiente al de la notificación con la demanda. Véase cargo de folios 26.-

cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. –

5.- Póngase a conocimiento del obligado alimentario (M. A. N. LL.), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. -

6.- Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: Hágase saber al obligado (A), que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.-

7.- Notifíquese a las partes procesales conforme a ley. -

“1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad: mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandada, no se encontró”.

“2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones de la parte, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

“3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Respecto de la sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió:

1.- CONFIRMAR la Sentencia de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, contenida de folios setenta y uno a ochenta, en el extremo que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **B** en representación de su hijo **C**, contra **A**, con lo demás que contiene.

2.- DEVUELVASE los actuados al juzgado de origen de manera oportuna por el secretario, bajo responsabilidad. **Notifíquese** a todas las partes interesadas. -

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

“1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal”.

“2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

“3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2013). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú: autor

Alvarado, A. y Calvinho, G. (2013). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ- (2013).
Derecho Procesal Civil. Tomo I. Lima, Perú: Ediciones Legales

Belluscio, A. C. (2013). Manual de Derecho de Familia. Tomo I. (3a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

Belluscio, A.C. (2013). Manual de Derecho de Familia. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

Borda, G. (2013). Tratado de Derecho Civil. Familia. T. II. (9ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Perrot

Bossert, G. y Zannon, A. (2013). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Astrea

Cabrillo, F. (2014). Economía de la Administración de Justicia. Madrid, España: S.L. Civitas Ediciones

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15^a. ed.). Lima: RODHAS

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (17^a. ed.). Lima: RODHAS

Campana, M. (2014). Derecho y Obligación Alimentaria. (2a. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores

Campos, W. (2014). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (2015). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. Procesal Civil. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Casal, J. y Mateu, E. (2013). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, A.; Luján T.; y Zavaleta, R. (2015). Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores

Centty, D. (2016). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cillero, M. (2013). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano “Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. San José de Costa Rica

Coronado, T. (2014). Errores en la procuración y administración de justicia. Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, D.F. Recuperado de: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores.procuracion.pdf

Diccionario Jurídico Poder Judicial (2017). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S

Enciclopedia Jurídica (2014). La Prueba Documental. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba-documental/prueba-documental.htm>

Enciclopedia Jurídica OMEBA (2012). T. XI. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina

Expediente N° 4235 – 94, fundamento 1, de fecha 30 de enero de 1995. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Expediente N° 418 – 97, fundamento 2, de fecha 7 de mayo de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Expediente N° 464 – 97, fundamento 2, de fecha 1 de agosto de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Fernández, L. (2015). Derecho de Familia en la Legislación Comparada. México: Hispanoamericana

Gaceta Jurídica. (2015). Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L

Gonzales, J. (2015). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&ln=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, W. (2016). 13 mitos de la carga procesal. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2015). Metodología de la Investigación. (5a. ed.). México: Mc Graw Hill

Herrada, J. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTO_S_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=

1&isAllowed=y

Hinostroza, A. (2014). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Huanca, H. (s.f.). Los actos de Comunicación en el Proceso Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2013). Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>

Jurista Editores, (2015). Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y adolescentes. Lima, Perú: autor

Ledesma, M. (2014). Comentarios al Código Procesal Civil. T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ling, F. (2014). Quién es el padre alimentista. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

León, R. (2015). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Malvicino, G.A. (2012, noviembre 5-9). La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública. Potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina

Management y Fit (2016). Encuesta realizada al público argentino. En Política argentina. Recuperado de:
<http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-de-los-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>

Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de:
http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004_a15.pdf

Messineo, F. (2012). Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomos III y IV. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América

Morales, J. (2015). La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica

Napan, J. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC, distrito judicial de Cañete- Cañete. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTO S%20_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTO%20_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Proetica (2013). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia- corrupción-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Proetica (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/walter-alban->

comenta-los-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-
corrupcion-en-el-peru-2015/

Projusticia (2014). Informe preliminar ¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa? Recuperado de: projusticia@projusticia.org.pe

Ramos, R. (2015). Manual de derecho de familia. Tomo II. (6a. ed.), Santiago, Chile: Editorial Jurídica.

Real Académica de la Lengua Española (2013). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Redondo, C. (s2014). Sobre la justificación de la sentencia Judicial. Venezuela. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf

Revista Vox Juris (2012). Derecho Procesal Civil. Doctrina. Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. (5a. ed.). Lima, Perú: Ediciones Luis Alfredo

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Printed in Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I. Lima, Perú: GRIJLEY

Salas, M. (2014). ¿Qué significa fundamentar las sentencias? Universidad de Costa Rica.

Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Ticona, V. (2014). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral

Universidad de Celaya (2012). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica de Colombia – UCC. (2012). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría general del proceso. Primera edición. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&oq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Universdiad&>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2013). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad Particular de San Martín de Porres – UPSMP. (2013). Constitución Política del Perú. Sumilla-da, concordada y anotada artículo por artículo con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional. Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf

Valderrama, S. (2014.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00108-2014-0-2601-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Z
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Tumbes, veinticinco de junio

Del año dos mil catorce. -

AUTOS Y VISTOS, con los actuados en despacho a efecto emitir la resolución final, en los seguido por A. contra B, a efecto fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C.;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

1.1. DE LA DEMANDA. -

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folios 15 a 21, B interpone demanda de alimentos contra A. para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo C (1), ascendente a la suma de 60% de su haber mensual, así como de sus gratificaciones, bonificaciones y de todo lo que el demandado perciba o que vaya a percibir producto de su trabajo. Argumenta que: **i)** De su relación con el demandado han procreado al menor C; **ii)** Que, el demandado siempre ha mostrado total

desinterés por el menor, tanto así que cuando nació tuvo que en reiteradas oportunidades requerirle que proceda a reconocerlo, haciéndolo recién con fecha 19 de diciembre de 2013; **iii)** Que, es la recurrente quien cubre los gastos que demanda el menor alimentista, pues el demandado tan solo le acudía con un monto mínimo y dicha suma era mínima con relación a los ingresos que percibe el demandado; **iv)** Finalmente, agrega que el demandado goza de suficientes posibilidades económicas para asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de 60% de sus haberes, toda vez que el demandado es miembro de la Marina de Guerra del Perú, en el con grado de OM2, siendo su centro de trabajo la Base Naval de Ancón del Callao – Lima, además no tiene otras obligaciones que atender, más que las de índole personal.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 20° inciso 2, 4° y 6° de la Constitución Política del Perú; artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Civil, y artículo 472° del mismo cuerpo normativo; artículos I, VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, 188°, 424°, 425°, 560°, 561° inciso 2, 562° y 675° del mismo cuerpo de leyes; y, artículos 92° y 161° del Código de Niños y Adolescentes.-

1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 45 a 50, B. contesta la demanda solicitando que se le permita asumir la obligación alimenticia a favor de su menor hijo en el porcentaje ascendente al 20% de sus ingresos como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú. Argumenta que: **i)** Es falso que haya convivido 8 meses con la demandante, pues solo mantuvieron una relación de amistad esporádica, fruto de la cual procrearon al menor, sin embargo la demandante sabía que éste estaba comprometido con su actual esposa D; **ii)** De igual forma, es falso que la demandante le haya requerido en reiteradas oportunidades el reconocimiento del menor, pues si no lo reconoció antes fue porque en la fecha de nacimiento del menor se encontraba en la Región de Ayacucho, sin embargo al enterarse de tal hecho sin tanta insistencia viajó en diciembre a Tumbes a fin de reconocerlo y desde ahí le viene depositando todos los

meses la suma de S/.300.00 para los alimentos del mismo, ello en forma voluntaria; **iii)** Que, efectivamente el suscrito viene laborando en la Marina de Guerra del Perú en el grado de Oficial de Mar 2°, sin embargo percibe únicamente la suma de S/.968.00 mensuales, debido a múltiples descuentos de ley, así como por diversos gastos por prestaciones de servicios de salud, alimentos, vestido, vivienda, entre otros a favor de su cónyuge y de su señora madre, la misma que es una anciana de 59 años, así como por préstamos bancarios, los mismos que detalla: un préstamo hipotecario, por el cual paga S/.600.00 mensuales por treinta años, un préstamo en el Banco Interbank, por el cual paga S/.133.53 mensual por seis años y un préstamo en el Banco de Comercio por el cual paga la cantidad de S/.301.27 por seis años; **iv)** Que, es falso que el suscrito no tiene carga familiar, pues está casado con D, de igual manera al ser único hijo, asume gastos de manutención de su señora madre, asimismo asume los gastos de alimentación, vestimenta, salud y otros gastos que se origina dentro del matrimonio con su esposa; **v)** Agrega, que la demandante también goza de solvencia económica, pues esta viene laborando desde el año 1999 en la empresa Urbano Expres S.A. Correo Postales, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/.1,200.00, y esta no tiene cargas familiares con terceros; **v)** Finalmente, agrega que el porcentaje solicitado por la demandante como pensión alimenticia, no es de acorde a las posibilidades del demandado, incidiendo que también es obligación de la demandante acudir con alimentos a los hijos, máxime si esta goza de toda capacidad física y mental para laborar y contribuir con tal obligación.-

B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por los artículos 423°, 472°, 477° y 481° del Código Civil; y artículos 92° del Código de Niños y Adolescentes. Asimismo, fundamenta su contestación en la siguiente jurisprudencia: Cas. 1166-2005-Puno, Cas. 1371-1996 - Huánuco y Cas. 3065-1998-Junín. -

1.3. TRÁMITE DEL PROCESO: Mediante Resolución número uno, de fecha 05 de febrero del 2014, obrante a folios 22, se admite a trámite la presente demanda, se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número tres, su fecha 02 de junio del 2014, de

folios 64, mediante la cual se resolvió tener por apersonado al proceso al demandado, así mismo tener por contestada la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con fecha 16 de junio del 2014, conforme al acta inserta de folios 67 a 70, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.-

1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS: Durante el acto de Audiencia Única las partes procesales no arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto al monto de la pensión alimenticia, por lo que se fijó como punto controvertido lo siguiente: **1)** Determinar el monto de la pensión de alimentos que corresponde señalar a favor del menor C, teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del obligado. -

SEGUNDO. -FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-

2.1.- Competencia del órgano jurisdiccional. -

El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.”. En consecuencia, se verifica que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer la causa. -

2.2.-Definición legal del concepto de alimentos. -

Se entiende por alimentos conforme el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472 del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. -

2.3.- Los alimentos como derecho humano. -

Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se

encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -

2.4.- Obligación alimentaria. -

El segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual concuerda con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del artículo 423° del Código Civil. Esto concuerda con el numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. -

2.5.- Criterios para fijar alimentos. -

Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado². Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular. -

² Enrique VarsiRospigliosi nos dice “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del C.C., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”. Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009, p 144.-

2.6.- Actividad probatoria: Carga y valoración de la prueba. -

Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. -

2.7.- Análisis del caso concreto:

Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado A con el menor C, éste se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folios 30, con lo que se corrobora que el demandado es el padre del menor. -

2.8.- Necesidad del alimentista:

En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por *sinderis* jurídica y por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional³, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas. -

2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en su partida de nacimiento, el alimentista C, a la fecha cuenta con 1 año de edad, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad; no obstante ello, de la revisión de autos, se advierte que las necesidades del menor están acreditadas con distintas boletas por concepto de vestimenta, alimentación y salud, insertas a folios 05 a 14. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias están dirigidas principalmente a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tienen requieren de un adecuado aseo y cuidado. Por

³ Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4.-

tanto, las necesidades de la menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de las menores serán una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.-

2.10.- Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.-

2.11. En cuanto a esta cuestión controvertida, respecto a los ingresos que este percibe como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, de la boleta de remuneraciones adjunta a folios 33, se advierte que su remuneración asciende a la suma de S/. 2,255.00, sin embargo, este señala en su escrito de contestación de demanda que sólo percibe la suma de S/.968.00 debido a que de la remuneración que percibe se le hace los descuentos de ley, tales como prestaciones de servicios de salud, alimentos, vestido, vivienda, entre otros a favor de su cónyuge y de su madre, así como de tres préstamos hipotecarios. Ahora bien, cabe precisar que los descuentos a los que hace alusión el demandado, son gastos que este por su propia voluntad ha adquirido y los mismos han sido destinados a mejoras en el hogar que comparte con su esposa, más no en beneficio del menor alimentista, por tanto, dichos descuentos no incidirán en la fijación del monto de la pensión alimenticia.-

2.12. Siguiendo con el análisis del caso, el demandado ha señalado que tiene un hogar conformado con su esposa D, con el que lo acredita con el acta de matrimonio inserta a folios 30, a quien debe prestar salud, alimentos, vestido, vivienda, entre otros, asimismo alega que provee manutención a su señora madre, esto según declaración jurada inserta a folios 31. Ahora bien, respecto a la carga familiar compuesta por su esposa, cabe mencionar que doña D es una persona que puede valerse por sí misma al no tener incapacidad física que le permita ejercer labor

alguna, a fin de facilitar al demandado al cumplimiento de sus obligaciones primigenias que por su propia voluntad ha contraído. Por otro lado, respecto a que el demandado al ser el único hijo tiene que proveer manutención a su señora madre, señalando que es una anciana de 59 años, aquí cabe precisar que la mencionada señora con 59 años de edad no es una anciana, pudiendo ser ésta quien provea su propio sostenimiento, mucho más si no obra medio probatorio que acredite que la misma padezca de incapacidad física que le permita ejercer labor para tal efecto. Entonces, lo alegado por el demandado respecto a las cargas familiares, no es justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo principal del Estado Peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurar mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.-

2.13.Respecto a los ingresos percibidos por la demandante, si bien el demandado ha señalado que la demandante labora en la empresa Urbano Expres S.A. Correo Postales, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/.1,200.00, en autos no obra medio probatorio que acredite tal versión, sin embargo ello no es óbice para que también coadyuve en la manutención de su menor hijo, dado que dicha obligación corresponde a ambos padres, teniéndose en cuenta además que la demandante es una persona joven, no habiéndose acreditado que padezca de algún impedimento físico o discapacidad que le impida labora para darle una mejor calidad de vida a su menor hijo. Por tanto, no es excusa ni justificación de la demandante alegar que como el demandado es Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, debe ser este quien debe correr con la pensión alimenticia en su totalidad.

2.14. En relación con el punto anterior, es conveniente recordar a la demandante que en su condición de madre, también **tiene la obligación** de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto

cubrir **parcialmente** las necesidades del menor, entendiéndose que **la diferencia deberá ser cubierta por la madre**, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes. En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor, en observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁴, el juzgador estima que debe fijarse como pensión alimenticia mensual en la suma ascendente de **20% del total de los ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado** en su calidad de como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, a favor de su menor hijo C, monto que este Juzgador considera razonable, resaltándose que los demás gastos por alimentos que demande el menor alimentista, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones. En ese sentido, se declara **fundada** en parte, la demanda incoada por A.

2.15. Al respecto es necesario manifestar que a fin de promover el derecho alimentario, el que forma parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo. De acuerdo con la citada norma de rango constitucional, al enumerar los distintos componentes del pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social), es claro que para alcanzar un nivel de vida adecuado, no basta con satisfacer las necesidades básicas (nutrición, vestuario y vivienda).

2.16. La efectividad de este derecho de la infancia, es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño, dentro de sus posibilidades y

⁴ Véase el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante lo siguiente: "1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho." (El subrayado es nuestro).-

medios económicos; por ello, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado, al tratarse de menores de edad y en razón de sus particularidades en cuanto a la necesidad de conformar su evolución psicofísica.

2.17. Asimismo, frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar al renuente u omisivo a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27° postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial, es el interés superior del niño.-

2.18.- Sobre la procedencia de costas y costos.-

Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.-

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

FALLA:

1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **B** contra **A**, sobre **alimentos**. -

2.- ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al **20% (Veinte por ciento)** del total de los ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado, previos descuentos de ley a favor de su menor hijo **C**, pensión que comenzará a regir a partir del día 26 de febrero del 2014⁵. **Sin costas ni costos**.-

3.-Déjese sin efecto la asignación anticipada que fue otorgada en su debida oportunidad. -

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. -

4.- Hágase saber al demandado que conforme a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. -

5.- Póngase a conocimiento del obligado alimentario (B), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-

6.- Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: Hágase saber al obligado (B), que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el

⁵Día siguiente al de la notificación con la demanda. Véase cargo de folios 26.-

delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.-

7.- Notifíquese a las partes procesales conforme a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO TRANSITORIO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00108-2014-0-2601-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : R.
ESPECIALISTA : Q
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Tumbes, cuatro de junio del año dos mil quince. -

VISTOS: Puesto los autos en despacho por el secretario cursor para sentenciar la causa venida en grado del Primer Juzgado de Paz Letrado a mérito de la inhabilitación del señor Juez especializado de Familia Permanente a folios setenta y cinco, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa sin los informes orales de los abogados de las partes; y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas cincuenta y cinco a sesenta; y Considerando.

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **A**, contra la Sentencia, de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, contenida de folios setenta y uno a ochenta, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **B** en representación de su hijo **C**, contra **A**; y, en consecuencia ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al **20% (VEINTE POR CIENTO)** del total de sus ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado.

II. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

La representante del Ministerio Público mediante dictamen número treinta y siete guión dos mil catorce, que obra en autos de folios ciento diez a ciento trece, opina que se confirme en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda sobre **PROCESO DE ALIMENTOS** a favor de su menor hijo, y **REFORMANDOLA** en el **EXTREMO** del monto de la pensión a favor del menor alimentista y solicito que se le asigne un porcentaje del **25% DEL TOTAL DE SUS INGRESOS**.

III. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA DEMANDANTE:

La demandante **A**, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, manifestando como agravios en su escrito presentado con fecha ocho de julio de dos mil catorce, que consta en autos de folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, argumentando lo siguiente:

- i) Que, “los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, (...) que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, (...)”. Asimismo, precisa que la pretensión de alimentos debe ampararse cuando concurren, entre otros, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del demandado, debiéndose tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso el demandado; y que la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad con el propósito de conseguir la justicia del caso particular y que, pese a estar plenamente probado el estado de necesidad del menor, y las posibilidades económicas del demandado, se ha fallado declarando fundada en parte la demanda, ordenando al demandado que acuda al menor con una pensión alimenticia absurda ascendente al veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos. Además agrega que en autos no está acreditado que el

demandado tenga carga familiar, por lo que se advierte que cuenta con las posibilidades económicas suficientes para cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hijo, conforme al porcentaje del 60% solicitado en la pretensión de su demanda; en consecuencia sino tiene obligaciones similares goza y disfruta completamente de su sueldo (S/. 2,225.00) que percibe como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, sin importarle que tiene un hijo y que tiene que cumplir con sus obligaciones de padre, y esto, lamentablemente, el juez al momento de sentenciar no lo ha tomado en cuenta en absoluto.

- ii) La sentencia recurrida le causa agravio, pues al incurrir en los errores de hecho y de derecho señalados precedentemente, le causa un grave perjuicio económico y moral, pues dicho porcentaje es mínimo e irrisorio, que no llega a cubrir sus necesidades, y por ende imposibilita que su menor hijo tenga una vida digna, aun teniendo en consideración que tiene también la obligación de asistirlo en la calidad de madre.

IV. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o

no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el Juez revisor, previo a verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante, hacer una revisión de los derechos que le asisten a los justiciables: *la Tutela Judicial Efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica*, ambos previstos por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

CUARTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto del cuestionamiento o argumento impugnatorio del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

Que, con respecto al primer cuestionamiento de la actora: *“los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, (...) que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, (...) y que, pese a estar plenamente probado el estado de necesidad del menor, y las posibilidades económicas del demandado, se ha fallado declarando fundada en parte la demanda, ordenando al demandado que acuda al menor con una pensión alimenticia absurda ascendente al veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos. Además agrega que en autos no está acreditado que el demandado tenga carga familiar, por lo que se advierte que cuenta con las posibilidades económicas suficientes para cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hijo, conforme al porcentaje del 60% solicitado en la pretensión de su demanda; en consecuencia sino tiene obligaciones similares goza y disfruta completamente de su sueldo (S/. 2,225.00) que percibe como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, sin importarle que tiene un hijo y que tiene que cumplir con sus obligaciones de padre, y esto, lamentablemente, el juez al momento de sentenciar no lo ha tomado en cuenta en absoluto”*. Al respecto, el proyecto de vida en el ser humano no sería posible si no contase con la colaboración y contribución de los demás seres humanos con el cual conviven en sociedad ⁶, en el caso de los menores de edad, de los padres, quiénes

⁶ Carlos Fernández Sessarego: Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984. Pag. 512

tienen el deber de prodigar de alimentos, comprendiéndose dentro de ello, lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, conforme a lo previsto en el artículo 472° del Código Civil; ya que es de considerar que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, basado en el “Principio de Asistencia”, por cuanto todo ser humano en ciertas circunstancias de su vida necesita apoyo especial, en el caso de los menores de edad, necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral, apoyo que requieren para poder subsistir. Siendo ello así el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona consagrado en nuestra Carta Magna⁷, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸. Debe precisarse que, del análisis de la sentencia impugnada, se advierte que contrario a lo que precisa la apelante el inferior en grado si ha tenido en cuenta en las necesidades del alimentista y la edad en la que se encuentra el menor alimentista, para lo cual se hace alusión a la documentación presentada por la demandante –boletas- así como las necesidades que tiene el menor hijo –sustento, salud, entre otros-, teniendo en cuenta las distintas boletas de ventas anexadas; y en mérito a ello y otras circunstancias se dispone como pensión el porcentaje del 20% a favor de su menor hijo, porcentaje que está dentro de lo previsto en lo establecido en el último párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, por tanto el monto fijado a criterio del Juez revisor resulta ser el adecuado en atención a las necesidades del menor, posibilidades del demandado y teniendo en cuenta que la manutención de los hijos es una responsabilidad de ambos padres, conforme se ha precisado en el considerando 2.13 de la apelada. En este sentido el A quo considera que el porcentaje impuesto como pensión alimenticia ascendente al 20% es un aporte que resulta ser adecuado por el momento con el que debe contribuir el padre respecto a su menor hijo, habiendo considerado la edad, las necesidades del menor alimentista, (actualmente con dos años y tres meses), y la capacidad económica con la que cuenta el demandado, quien además tiene una esposa.

⁷Constitución Política del Perú; Artículo 2 inciso 1.

⁸Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 1, 2, 7, 24, 25 y 26.

Asimismo se debe precisar que el porcentaje solicitado por la demandante del 60% resulta ser excesivo, mucho más si teniendo en cuenta que el sostenimiento y manutención de los hijos es una tarea compartida de ambos padres, máxime si conforme prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil, es deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos; es decir, que la primera obligación de los padres es el velar por la mantención de sus hijos, lo que implica cubrir sus necesidades de habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente conforme el artículo 92° del Código de Los Niños y Adolescente, salvo, que se corrobore la imposibilidad de uno de ellos a proporcionarlos, lo que no se encuentra acreditado en autos; conforme lo prescribe el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil sin embargo debe tenerse presente que dada la edad del menor, este tiene varias necesidades que satisfacer, que por obvias razones no pueden ser atendidas en su totalidad, con la pensión a imponerse del 20%, conforme se ha precisado en la apelada; en este sentido la madre tendrá que obtener ingresos, a fin de coadyuvar con la satisfacción de las necesidades de su menor hijo. Por lo que no resulta amparable el presente cuestionamiento.

QUINTO: **En cuanto al segundo cuestionamiento que** *“La sentencia recurrida le causa agravio, pues al incurrir en los errores de hecho y de derecho señalados precedentemente, le causa un grave perjuicio económico y moral, pues dicho porcentaje es mínimo e irrisorio, que no llega a cubrir sus necesidades, y por ende imposibilita que su menor hijo tenga una vida digna, aun teniendo en consideración que tiene también la obligación de asistirlo en la calidad de madre”*. En lo que respecta al tema de Alimentos, el Código Civil en el último párrafo de su artículo 481, ha establecido que en éste tipo de procesos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, dispositivo que no es contrario al artículo 196 del Código Procesal Civil, siendo que a criterio de la A-quo, el sentir de la norma en el tema de alimentos, es el darle un trato preferencial, por los derechos fundamentales que engloba, que no exime de la obligación de la carga de la prueba a la alimentista o su representante.

En ese sentido del estudio de la sentencia materia de grado se evidencia que el A-quo ha establecido la pensión alimenticia a favor del menor C ascendente al **20% (VEINTE POR CIENTO)** del total de sus ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado, considerando su estado de necesidad en calidad de menor de edad, siendo que no obstante ser verdad que dicha suma resulta no ser suficiente para cubrir la totalidad de las necesidades del referido menor quien es un niño de dos años y meses de nacido en el momento, también es cierto que para asignarse una pensión alimenticia se debe considerar la capacidad económica del obligado así tenemos el numeral 2.11 de la sentencia a efectos de no poner en riesgo su subsistencia deviniendo en consecuencia en infundado el agravio esgrimido por la recurrente.

Sin perjuicio de ello, con el devenir del tiempo la misma puede ser sujeta a modificaciones a tenor de la casación 1371- 96- Huánuco donde precisa: “debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia⁹.

A mayor abundamiento es pertinente señalar también que “El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”¹⁰.

Por lo que teniendo en cuenta lo expuesto se puede concluir sobre el particular que al haberse fijado el monto alimenticio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481 del CC; atendiendo a lo dispuesto por el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño, corresponde confirmar la pensión impuesta.

⁹Cas. N° 1371-96-Huanuco, Gaceta Jurídica N° 57, p. 20-A

¹⁰Exp. N° 641-85-Lima, Normas Legales N° 140, p. 250 Citada por CODIGO CIVIL COMENTADO, Tomo III, Gaceta Jurídica, pag. 188

V.- **DECISION.** - Por tales consideraciones, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; la Señora Juez del Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza; **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la Sentencia de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, contenida de folios setenta y uno a ochenta, en el extremo que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **B** en representación de su hijo **C**, contra **A**, con lo demás que contiene.
2. **DEVUELVASE** los actuados al juzgado de origen de manera oportuna por el secretario, bajo responsabilidad. **Notifíquese** a todas las partes interesadas. -

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

				<p>cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p><i>legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 04

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta	X				
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja							
Motivación de los	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							

		hechos						[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana	
									[5 -8]						Baja	
									[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]						Muy alta	
									[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión													[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: El Primer Juzgado de Paz Letrado – el Juzgado de Familia en segunda de la corte superior de justicia del distrito judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré total responsabilidad en el contenido del presente trabajo.

Tumbes, diciembre del 2018



BACH. JOSÉ ANTONIO AÑORGA MONTENEGRO

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Tumbes, veinticinco de junio Del año dos mil catorce. -</p> <p>AUTOS Y VISTOS, con los actuados en despacho a efecto emitir la resolución final, en los seguido por B. contra A., a efecto fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

	<p>demandado han procreado al menor C.; ii) Que, el demandado siempre ha mostrado total desinterés por el menor, tanto así que cuando nació tuvo que en reiteradas oportunidades requerirle que proceda a reconocerlo, haciéndolo recién con fecha 19 de diciembre de 2013; iii) Que, es la recurrente quien cubre los gastos que demanda el menor alimentista, pues el demandado tan solo le acudía con un monto mínimo y dicha suma era mínima con relación a los ingresos que percibe el demandado; iv) Finalmente, agrega que el demandado goza de suficientes posibilidades económicas para asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de 60% de sus haberes, toda vez que el demandado es miembro de la Marina de Guerra del Perú, en el con grado de OM2, siendo su centro de trabajo la Base Naval de Ancón del Callao – Lima, además no tiene otras obligaciones que atender, más que las de índole personal.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 20° inciso 2, 4° y 6° de la Constitución Política del Perú; artículos VI y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y</p>												20

<p>VII del Título Preliminar del Código Civil, y artículo 472° del mismo cuerpo normativo; artículos I, VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, 188°, 424°, 425°, 560°, 561° inciso 2, 562° y 675° del mismo cuerpo de leyes; y, artículos 92° y 161° del Código de Niños y Adolescentes.-</p> <p>1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -</p> <p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 45 a 50, A. contesta la demanda solicitando que se le permita asumir la obligación alimenticia a favor de su menor hijo en el porcentaje ascendente al 20% de sus ingresos como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú. Argumenta que: i) Es falso que haya convivido 8 meses con la demandante, pues solo mantuvieron una relación de amistad esporádica, fruto de la cual procrearon al menor, sin embargo la demandante sabía que éste estaba comprometido con su actual esposa D.; ii) De igual forma, es falso que la demandante le haya requerido en reiteradas oportunidades el reconocimiento del menor, pues si no lo reconoció antes fue porque en la fecha de</p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento del menor se encontraba en la Región de Ayacucho, sin embargo al enterarse de tal hecho sin tanta insistencia viajó en diciembre a Tumbes a fin de reconocerlo y desde ahí le viene depositando todos los meses la suma de S/.300.00 para los alimentos del mismo, ello en forma voluntaria; iii) Que, efectivamente el suscrito viene laborando en la Marina de Guerra del Perú en el grado de Oficial de Mar 2°, sin embargo percibe únicamente la suma de S/.968.00 mensuales, debido a múltiples descuentos de ley, así como por diversos gastos por prestaciones de servicios de salud, alimentos, vestido, vivienda, entre otros a favor de su cónyuge y de su señora madre, la misma que es una anciana de 59 años, así como por préstamos bancarios, los mismos que detalla: un préstamo hipotecario, por el cual paga S/.600.00 mensuales por treinta años, un préstamo en el Banco Interbank, por el cual paga S/.133.53 mensual por seis años y un préstamo en el Banco de Comercio por el cual paga la cantidad de S/.301.27 por seis años; iv) Que, es falso que el suscrito no tiene carga familiar, pues está casado con D., de igual</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera al ser único hijo, asume gastos de manutención de su señora madre, asimismo asume los gastos de alimentación, vestimenta, salud y otros gastos que se origina dentro del matrimonio con su esposa; v) Agrega, que la demandante también goza de solvencia económica, pues esta viene laborando desde el año 1999 en la empresa Urbano Expres S.A. Correo Postales, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/.1,200.00, y esta no tiene cargas familiares con terceros; v) Finalmente, agrega que el porcentaje solicitado por la demandante como pensión alimenticia, no es de acorde a las posibilidades del demandado, incidiendo que también es obligación de la demandante acudir con alimentos a los hijos, máxime si esta goza de toda capacidad física y mental para laborar y contribuir con tal obligación.-</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por los artículos 423°, 472°, 477° y 481°</p>												
<p>del Código Civil; y artículos 92° del Código de Niños y Adolescentes. Asimismo, fundamenta su contestación en la siguiente jurisprudencia: Cas. 1166-2005-Puno, Cas.</p>												

Motivación del derecho	<p>1371-1996 - Huánuco y Cas. 3065-1998-Junín.-</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Mediante Resolución número uno, de fecha 05 de febrero del 2014, obrante a folios 22, se admite a trámite la presente demanda, se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número tres, su fecha 02 de junio del 2014, de folios 64, mediante la cual se resolvió tener por apersonado al proceso al demandado, así mismo tener por contestada la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con fecha 16 de junio del 2014, conforme al acta inserta de folios 67 a 70, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.-</p> <p>1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS: Durante el acto de Audiencia Única las partes procesales no arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto al monto de la pensión alimenticias, por lo que se fijó como punto controvertido lo siguiente: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos que corresponde señalar a favor del menor C., teniendo en cuenta las necesidades de la</p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentista y las posibilidades económicas del obligado. -</p> <p><u>SEGUNDO. -FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-</u></p> <p>2.1.- Competencia del órgano jurisdiccional. -</p> <p>El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.”. En consecuencia, se verifica que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer la causa. -</p> <p>2.2.-Definición legal del concepto de alimentos. -</p> <p>Se entiende por alimentos conforme el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472 del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación del niño o del adolescente. -</p> <p>2.3.- Los alimentos como derecho humano. -</p> <p>Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-</p> <p>2.4.- Obligación alimentaria. -</p> <p>El segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual concuerda con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del artículo 423° del Código Civil. Esto concuerda con el numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. -</p> <p>2.5.- Criterios para fijar alimentos. -</p> <p>Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado¹¹. Así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular. -</p> <p>2.6.- Actividad probatoria: Carga y valoración de la prueba. -</p> <p>Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. –</p> <p>2.7.- Análisis del caso concreto:</p> <p>Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado A. con el menor C, éste se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folios 30, con lo que se corrobora que el demandado es el padre del menor. -</p> <p>2.8.- Necesidad del alimentista:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por sinderis jurídica y por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional¹², no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.-</p> <p>2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en su partida de nacimiento, el alimentista C., a la fecha cuenta con 1 año de edad, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad; no obstante ello, de la revisión de autos, se advierte que las necesidades del menor están acreditadas con distintas boletas por concepto de vestimenta, alimentación y salud, insertas a folios 05 a 14. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias están dirigidas principalmente a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tienen requieren de un adecuado aseo y cuidado. Por tanto, las necesidades de la menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de las menores serán una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.-</p> <p>2.10.- Con relación a ddeterminar las posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la prole.-</p> <p>2.11. En cuanto a esta cuestión controvertida, respecto a los ingresos que este percibe como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, de la boleta de remuneraciones adjunta a folios 33, se advierte que su remuneración asciende a la suma de S/. 2,255.00, sin embargo, este señala en su escrito de contestación de demanda que sólo percibe la suma de S/.968.00 debido a que de la remuneración que percibe se le hace los descuentos de ley, tales como prestaciones de servicios de salud, alimentos, vestido, vivienda, entre otros a favor de su cónyuge y de su madre, así como de tres préstamos hipotecarios. Ahora bien, cabe precisar que los descuentos a los que hace alusión el demandado, son gastos que este por su propia voluntad a adquirido y los mismos han sido destinados a mejoras en el hogar que comparte con su esposa, más no en beneficio del menor alimentista, por tanto, dichos descuentos no incidirán en la fijación del monto de la pensión alimenticia.-</p> <p>2.12. Siguiendo con el análisis del caso, el demandado ha señalado que tiene un hogar conformado con su esposa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>D., con el que lo acredita con el acta de matrimonio inserta a folios 30, a quien debe prestar salud, alimentos, vestido, vivienda, entre otros, asimismo alega que provee manutención a su señora madre, esto según declaración jurada inserta a folios 31. Ahora bien, respecto a la carga familiar compuesta por su esposa, cabe mencionar que doña D. es una persona que puede valerse por sí misma al no tener incapacidad física que le permita ejercer labor alguna, a fin de facilitar al demandado al cumplimiento de sus obligaciones primigenias que por su propia voluntad ha contraído. Por otro lado, respecto a que el demandado al ser el único hijo tiene que proveer manutención a su señora madre, señalando que es una anciana de 59 años, aquí cabe precisar que la mencionada señora con 59 años de edad no es una anciana, pudiendo ser ésta quien provea su propio sostenimiento, mucho más si no obra medio probatorio que acredite que la misma padezca de incapacidad física que le permita ejercer labor para tal efecto. Entonces, lo alegado por el demandado respecto a las cargas familiares, no es justificación para que no asuma su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad de padre, pues es objetivo principal del Estado Peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurar mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.-</p> <p>2.13.Respecto a los ingresos percibidos por la demandante, si bien el demandado ha señalado que la demandante labora en la empresa Urbano Expres S.A. Correo Postales, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/.1,200.00, en autos no obra medio probatorio que acredite tal versión, sin embargo ello no es óbice para que también coadyuve en la manutención de su menor hijo, dado que dicha obligación corresponde a ambos padres, teniéndose en cuenta además que la demandante es una persona joven, no habiéndose acreditado que padezca de algún impedimento físico o discapacidad que le impida labora para darle una mejor calidad de vida a su menor hijo. Por tanto, no es excusa ni justificación de la demandante alegar que como el demandado es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, debe ser este quien debe correr con la pensión alimenticia en su totalidad.</p> <p>2.14. En relación con el punto anterior, es conveniente recordar a la demandante que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes. En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor, en observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos¹³, el juzgador estima que debe fijarse como pensión alimenticia mensual en la suma ascendente de 20% del total de los ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado en su calidad de como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, a favor de su menor hijo C., monto que este Juzgador considera razonable, resaltándose que los demás gastos por alimentos que demande el menor alimentista, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones. En ese sentido, se declara fundada en parte, la demanda incoada por B.</p> <p>2.15. Al respecto es necesario manifestar que a fin de promover el derecho alimentario, el que forma parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ Véase el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante lo siguiente: “1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.” (El subrayado es nuestro).-

<p>Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo. De acuerdo con la citada norma de rango constitucional, al enumerar los distintos componentes del pleno desarrollo (<u>físico, mental, espiritual, moral y social</u>), es claro que para alcanzar un nivel de vida adecuado, no basta con satisfacer las necesidades básicas (<u>nutrición, vestuario y vivienda</u>).</p> <p>2.16. La efectividad de este derecho de la infancia, es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño, dentro de sus posibilidades y medios económicos; por ello, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño <u>está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario</u>, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado, al tratarse de menores de edad y en razón de sus particularidades</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuanto a la necesidad de conformar su evolución psicofísica.</p> <p>2.17. Asimismo, frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar al <u>renuente u omisivo</u> a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27° postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial, es el interés superior del niño.-</p> <p>2.18.- Sobre la procedencia de costas y costos.-</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2016.

<p>Parte resolutive de la</p>			<p>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</p>	<p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</p>
--------------------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
	<p>FALLA:</p> <p>1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A. contra B., sobre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>										10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>alimentos. -</p> <p>2.- ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 20% (Veinte por ciento) del total de los ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado, previos descuentos de ley a favor de su menor hijo C., pensión que comenzará a regir a partir del día 26 de febrero del 2014¹⁴. Sin costas ni costos.-</p> <p>3.-Déjese sin efecto la asignación anticipada que fue otorgada en su debida oportunidad.-</p> <p>4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.-</p> <p>4.- Hágase saber al demandado que conforme a la</p>	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Ley 28970, Ley que crea el Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.-</p> <p>5.- Póngase a conocimiento del obligado alimentario A.), que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-</p> <p>6.- Consecuencias penales y restricción de la libertad ambulatoria: Hágase saber al obligado (A.), que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.- 7.- Notifíquese a las partes procesales conforme a ley. -													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
JUZGADO TRANSITORIO FAMILIA EXPEDIENTE : 00108-2014-0-2601-JP-FC-01		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>autos de folios ciento diez a ciento trece, opina que se confirme en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda sobre PROCESO DE ALIMENTOS a favor de su menor hijo, y REFORMANDOLA en el EXTREMO del monto de la pensión a favor del menor alimentista y solicito que se le asigne un porcentaje del 25% DEL TOTAL DE SUS INGRESOS.</p> <p>III. <u>SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA DEMANDANTE:</u></p> <p>La demandante B., interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, manifestando como agravios en su escrito presentado con fecha ocho de julio de dos mil catorce, que consta en autos de folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, argumentando lo siguiente:</p> <p>iii) Que, “los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, (...) que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, (...)”. Asimismo, precisa que la pretensión de alimentos debe ampararse cuando concurren, entre otros, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del demandado, debiéndose tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso el demandado; y que la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad con el propósito de conseguir la justicia del caso particular y que, pese a estar plenamente probado el estado de necesidad del menor,</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>plena y entera satisfacción de sus necesidades económicas y de bienestar, y que el menor alimentista, en virtud de su condición de menor, no tiene capacidad para defender sus intereses, por lo que se solicita que se le asigne un representante legal, para que éste defienda sus intereses en el presente proceso.</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>											20

<p>y las posibilidades económicas del demandado, se ha fallado declarando fundada en parte la demanda, ordenando al demandado que acuda al menor con una pensión alimenticia absurda ascendente al veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos. Además agrega que en autos no está acreditado que el demandado tenga carga familiar, por lo que se advierte que cuenta con las posibilidades económicas suficientes para cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hijo, conforme al porcentaje del 60% solicitado en la pretensión de su demanda; en consecuencia sino tiene obligaciones similares goza y disfruta completamente de su sueldo (S/. 2,225.00) que percibe como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, sin importarle que tiene un hijo y que tiene que cumplir con sus obligaciones de padre, y esto, lamentablemente, el juez al momento de sentenciar no lo ha tomado en cuenta en absoluto.</p> <p>iv) La sentencia recurrida le causa agravio, pues al incurrir en los errores de hecho y de derecho señalados precedentemente, le causa un grave perjuicio económico y moral, pues dicho porcentaje es mínimo e irrisorio, que no llega a cubrir sus necesidades, y por ende imposibilita que su menor hijo tenga una vida digna, aun teniendo en consideración que tiene también la obligación de asistirlo en la calidad de madre.</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					
<p>IV. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el</p>											

Motivación del derecho	<p>superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364 del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... <i>es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.</p> <p>TERCERO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el Juez revisor, previo a verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante, hacer una revisión de los derechos que le asisten a los justiciables: <i>la Tutela Judicial Efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica</i>, ambos previstos por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto del cuestionamiento o argumento impugnatorio del apelante, a fin de garantizar el</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>Que, con respecto al primer cuestionamiento de la actora: <i>“los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, (...) que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, (...) y que, pese a estar plenamente probado el estado de necesidad del menor, y las posibilidades económicas del demandado, se ha fallado declarando fundada en parte la demanda, ordenando al demandado que acuda al menor con una pensión alimenticia absurda ascendente al veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos. Además agrega que en autos no está acreditado que el demandado tenga carga familiar, por lo que se advierte que cuenta con las posibilidades económicas suficientes para cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hijo, conforme al porcentaje del 60% solicitado en la pretensión de su demanda; en consecuencia sino tiene obligaciones similares goza y disfruta completamente de su sueldo (S/. 2,225.00) que percibe como Oficial de Mar 2° de la Marina de Guerra del Perú, sin importarle que tiene un hijo y que tiene que cumplir con sus obligaciones de padre, y esto, lamentablemente, el juez al momento de sentenciar no lo ha tomado en cuenta en absoluto”</i>. Al respecto, el proyecto de vida en el ser humano no sería posible si no contase con la colaboración y contribución de los demás seres humanos con el cual conviven en sociedad ¹⁵, en el caso de los menores de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edad, de los padres, quiénes tienen el deber de prodigar de alimentos, comprendiéndose dentro de ello, lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, conforme a lo previsto en el artículo 472° del Código Civil; ya que es de considerar que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, basado en el “Principio de Asistencia”, por cuanto todo ser humano en ciertas circunstancias de su vida necesita apoyo especial, en el caso de los menores de edad, necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral, apoyo que requieren para poder subsistir. Siendo ello así el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona consagrado en nuestra Carta Magna¹⁶, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷. Debe precisarse que, del análisis de la sentencia impugnada, se advierte que contrario a lo que precisa la apelante el inferior en grado si ha tenido en cuenta en las necesidades del alimentista y la edad en la que se encuentra el menor alimentista, para lo cual se hace alusión a la documentación presentada por la demandante –boletas- así como las necesidades que tiene el menor hijo –sustento, salud, entre otros-, teniendo en cuenta las distintas boletas de ventas anexadas; y en mérito a ello y otras circunstancias se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶Constitución Política del Perú; Artículo 2 inciso 1.

	<p>dispone como pensión el porcentaje del 20% a favor de su menor hijo, porcentaje que está dentro de lo previsto en lo establecido en el último párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, por tanto el monto fijado a criterio del Juez revisor resulta ser el adecuado en atención a las necesidades del menor, posibilidades del demandado y teniendo en cuenta que la manutención de los hijos es una responsabilidad de ambos padres, conforme se ha precisado en el considerando 2.13 de la apelada. En este sentido el A quo considera que el porcentaje impuesto como pensión alimenticia ascendente al 20% es un aporte que resulta ser adecuado por el momento con el que debe contribuir el padre respecto a su menor hijo, habiendo considerado la edad, las necesidades del menor alimentista, (actualmente con dos años y tres meses), y la capacidad económica con la que cuenta el demandado, quien además tiene una esposa.</p> <p>Asimismo se debe precisar que el porcentaje solicitado por la demandante del 60% resulta ser excesivo, mucho más si teniendo en cuenta que el sostenimiento y manutención de los hijos es una tarea compartida de ambos padres, máxime si conforme prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil, es deber y derecho de ambos padres de alimentar y educar a sus hijos; es decir, que la primera obligación de los padres es el velar por la mantención de sus hijos, lo que implica cubrir sus necesidades de habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del niño o del adolescente conforme el artículo 92° del Código de Los Niños y Adolescente, salvo, que se corrobore la imposibilidad de uno de ellos a proporcionarlos, lo que no se encuentra acreditado en autos; conforme lo prescribe el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil sin embargo debe tenerse presente que dada la edad del menor, este tiene varias necesidades que satisfacer, que por obvias razones no pueden ser atendidas en su totalidad, con la pensión a imponerse del 20%, conforme se ha precisado en la apelada; en este sentido la madre tendrá que obtener ingresos, a fin de coadyuvar con la satisfacción de las necesidades de su menor hijo. Por lo que no resulta amparable el presente cuestionamiento.</p> <p>QUINTO: En cuanto al segundo cuestionamiento que <i>“La sentencia recurrida le causa agravio, pues al incurrir en los errores de hecho y de derecho señalados precedentemente, le causa un grave perjuicio económico y moral, pues dicho porcentaje es mínimo e irrisorio, que no llega a cubrir sus necesidades, y por ende imposibilita que su menor hijo tenga una vida digna, aun teniendo en consideración que tiene también la obligación de asistirlo en la calidad de madre”</i>. En lo que respecta al tema de Alimentos, el Código Civil en el último párrafo de su artículo 481, ha establecido que en éste tipo de procesos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, dispositivo que no es contrario al artículo 196 del Código Procesal Civil, siendo que a criterio de la A-quo, el sentir de la norma en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tema de alimentos, es el darle un trato preferencial, por los derechos fundamentales que engloba, que no exime de la obligación de la carga de la prueba a la alimentista o su representante.</p> <p>En ese sentido del estudio de la sentencia materia de grado se evidencia que el A-quo ha establecido la pensión alimenticia a favor del menor C. ascendente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus ingresos y demás beneficios laborales que percibe el demandado, considerando su estado de necesidad en calidad de menor de edad, siendo que no obstante ser verdad que dicha suma resulta no ser suficiente para cubrir la totalidad de las necesidades del referido menor quien es un niño de dos años y meses de nacido en el momento, también es cierto que para asignarse una pensión alimenticia se debe considerar la capacidad económica del obligado así tenemos el numeral 2.11 de la sentencia a efectos de no poner en riesgo su subsistencia deviniendo en consecuencia en infundado el agravio esgrimido por la recurrente.</p> <p>Sin perjuicio de ello, con el devenir del tiempo la misma puede ser sujeta a modificaciones a tenor de la casación 1371- 96- Huánuco donde precisa: “debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificación o la exoneración de la pensión alimenticia¹⁸.</p> <p>A mayor abundamiento es pertinente señalar también que “El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes, y mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”¹⁹.</p> <p>Por lo que teniendo en cuenta lo expuesto se puede concluir sobre el particular que al haberse fijado el monto alimenticio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481 del CC; atendiendo a lo dispuesto por el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño, corresponde confirmar la pensión impuesta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

	representación de su hijo C., contra A., con lo demás que contiene.	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión	4. DEVUELVASE los actuados al juzgado de origen de manera oportuna por el secretario, bajo responsabilidad. Notifíquese a todas las partes interesadas. -	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
Motivación						X	[9- 12]		Mediana							

		De los hechos						10		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación De los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00108-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

